



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 014 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 07 de febrero del 2025

VISTOS:

El Informe n.° 0119-2025-AOP-FFGCH/MDY del Jefe de la Unidad de Obras Publicas, recibido en fecha 29 de enero del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n° 0224-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 31 de enero del 2025 por Gerencia Municipal y el Informe Legal n° 035-2025-GAJ-MDYM del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 07 de febrero del 2025 por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el numeral 07.09 de la Directiva n.° 001-2016-MDVY sobre ejecución de obras en la modalidad de Administración Directa, señala:

"07.09 Modificaciones de Plazo

DISPOSICIONES GENERALES

La ejecución de toda obra tiene un plazo que contempla además de los procesos de construcción y supervisión de obra, los procesos previos de inicio y planificación y el posterior de cierre, que como se puede advertir es superior al plazo de la construcción propia de la obra.

Los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos como son los cronogramas de avance de construcción de obra, de utilización de materiales, de equipo por tipo de unidad y personal obrero, por categorías, se refieren a la oportunidad del abastecimiento en cuanto a la cantidad y calidad de los materiales equipo y mano de obra; así como de los rendimientos que para cada uno de ellos que se vengán obteniendo en la ejecución de la obra, en comparación con los establecidos en el expediente técnico.

El plazo de construcción de la obra será fijado en el expediente técnico, en días calendario y se contará a partir del día siguiente de la entrega del terreno. El responsable de la ejecución de la obra está obligado a cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de avance de obra vigente.

Las modificaciones de ampliaciones de plazo serán justificadas cuando afecten la ruta crítica de la construcción de la obra y deberán ser sustentadas con alguna de las razones siguientes:

- Limitaciones o demoras en el otorgamiento de los recursos financieros.
- Demoras por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el supervisor, que afecten el plazo de construcción de obra.
- Ejecución de modificaciones necesarias.

Sin perjuicio de la ampliación de plazo aprobada, el gerente municipal, podrá alcanzar el expediente de modificación de plazo al órgano de control institucional para que identifique las responsabilidades a que diera lugar".

Que, mediante Informe n.° 0119-2025-AOP-FFGCH/MDY el Jefe de la Unidad de Obras Publicas ha indicado:

"(...)

4.2. DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

"(...)

- 4.2.2. El inicio de causal por Limitaciones o demoras en el otorgamiento de los recursos financieros se dio mediante anotación del cuaderno de obra físico en el asiento del Residente de obra N°320 con fecha del 15 de noviembre del 2024 donde se indica "Se indica que según la programación de obra vigente se tiene programado el día de hoy el inicio de la ejecución de la actividad 04.04.03 PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO); sin embargo, esta actividad no puede ejecutarse hasta llevarse a cabo la actividad de SOLADO DE CONCRETO, la cual está incluida en el expediente de la MODIFICACION NECESARIA N° 01, y no podrá llevarse a cabo hasta su aprobación y correspondiente asignación presupuestal. Por lo que este hecho se constituye como inicio de la causal de ampliación de





plazo.

4.2.3. Con fecha del 25 de noviembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°336 del residente de obra se indica: "(...) que a la fecha persiste el retraso en el inicio de la ejecución de la actividad 04.04.03 PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO), debido a que esta actividad no puede ejecutarse sin antes haber ejecutado el solado de concreto, sobre el cual se realiza la instalación de piedra laja dicha actividad está contemplada en el expediente de la modificación Física Necesaria N°01, el cual se encuentra en trámite de aprobación (...)".

4.2.4. Con fecha del 25 de noviembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°337 del supervisor de obra se indica: "(...) Se verifica el retraso de la partida Piedra Laja en obra, debido a que no se ha aprobado a la fecha las partidas necesarias para su correcta ejecución y que ha sido considerado en el expediente de la modificación física necesaria N°01 (...)".



4.2.5. Con fecha del 14 de diciembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°367 del residente de obra se indica: "(...) a la fecha no se puede efectuar la actividad 04.04.03 Piso de piedra laja pórfido al 100% ya que falta la ejecución de solado; el cual es condicionado a la aprobación de la Modif. Física Necesaria N°01, y afectando ruta crítica".

4.2.6. Con fecha del 14 de diciembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°368 del supervisor de obra se indica: "(...) Se verifica que la partida de colocación de piedra laja no se puede ejecutar con el avance, rendimientos programados debido a que a la fecha no se tiene aprobada la modificación física necesaria N°01; lo cual viene afectando en las actividades del proyecto".



4.2.7. Con fecha del 30 de diciembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°390 del residente de obra se indica: El día de hoy se aprobó el expediente de la Modificación Física necesaria N°01 la cual se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 296-2024-GM/MDY por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados (...) "(...) con ello se faculta la ejecución de frente de solado, sin embargo el requerimiento de los materiales necesarios no podrá ser recepcionado, por el cambio del año fiscal del año 2024 al 2025, hasta habilitación de nueva meta presupuestal".

4.2.8. Con fecha del 30 de diciembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°391 del supervisor de obra se indica: "El día de hoy se ha notificado la aprobación de la Modificación Física Necesaria N°01 por la entidad por tanto deben tomarse las acciones necesarias para continuar con la ejecución del proyecto. Se verifico que a pesar de la aprobación de la Modificación Física Necesaria N°01 no se puede ejecutar dichas partidas por falta de asignación de presupuesto, así como de la atención de materiales (...)".



4.2.9. Por último, con fecha del 30 de diciembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra físico N°404 del residente de obra se indica: "(...) Se indica que el día de hoy se ha creado la meta presupuestal para el proyecto del periodo 2025, la cual es la N° 216, por lo que a partir de hoy se podrán emitir requerimientos (...)".

4.2.10. Es por ello, que establecida la causal para la ampliación de plazo N°04 se menciona que es por limitaciones con demoras en el otorgamiento de los recursos financieros para la ejecución de las partidas PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO) y PISO DE LAJA CLARA INCLUYE FRAGUADO (SEGUN PLANO), por demoras en la aprobación de la MODIFICACION NECESARIA N°01 debido a que estas partidas son dependientes de la partida de SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C: H.



4.3 DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA:

4.3.1 Según lo descrito por el residente y supervisor de obra mediante las anotaciones del cuaderno de obra, y lo presentado por el supervisor de obra mediante la CARTA N°006-2025-EJGM-SO-PPSA/MDYVY, se da opinión favorable a la Modificación de plazo N°04, debido a que las partidas necesarias que era indispensables para la colocación de piedra laja y que han impactado en su no consideración en el expediente técnico fueron las partidas CONFORMACION DE TERRENO CON MATERIAL PROPIO y SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C: H.

4.3.2 La partida de PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO) tenía programado su inicio el 15/11/2024. Pero esta partida está condicionada a la partida de SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C: H. la cual está dentro de la MODIFICACION NECESARIA N°01 la cual se aprobó con fecha del 30/12/2024, adicionalmente al tener cierre de año fiscal la creación de metas para la ejecución de obra se dio con fecha del 08 de enero del 2025 mediante INFORME N°010-2025/JCRM- GPP/MDY.

4.3.3 La partida PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO) fue afectada por las limitaciones con demoras en el otorgamiento de los recursos financieros, la cual según la cuantificación del residente de obra y opinión favorable de supervisor de obra se requiere un total de 54 días calendarios.

(...)





5. EVALUACION TECNICA PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04

5.1. La presente ampliación de plazo se encuentra incluida dentro de las causales estipuladas dentro de la directiva N° 001-2016-MDVY

"Las modificaciones de ampliaciones de plazo serán justificadas cuando afecten la ruta crítica de la construcción de la obra y deberán ser sustentadas con alguna de las razones siguientes:

- Limitaciones o demoras en el otorgamiento de los recursos financieros.
- Demoras por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el supervisor, que afecten el plazo de construcción de obra.
- Ejecución de modificaciones necesarias.

Sin perjuicio de la ampliación de plazo aprobada, el gerente municipal, podrá alcanzar el expediente de modificación de plazo al órgano de control institucional para que identifique las responsabilidades a que diera lugar".

5.2. De los plazos de entrega según la DIRECTIVA N° 001-2016-MDVY, considerando lo indicado en el Art. 07.09 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, se tiene lo siguiente

II. PROCEDIMIENTO

Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Responsable de la Ejecución de la Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los cinco (05) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Responsable de la Ejecución de la Obra solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de construcción de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la construcción de la obra.

Extraído de la DIRECTIVA N° 001-2016-MDVY

De lo indicado y previa revisión se verifica que el residente de obra cumplió con los plazos establecidos (...).

De lo indicado y previa revisión se verifica que el supervisor de obra cumplió con los plazos establecidos. Haciendo entrega de la Ampliación de Plazo N° 04 mediante CARTA n° 006-2024-EJGM-SO-PPSA/MDYVY (...).

5.3. Del cumplimiento del procedimiento de la DIRECTIVA N° 001-2016-MDVY, según el cuaderno de obra físico en el asiento N° 320 del residente de obra con fecha del 15 de noviembre del 2024 se anota el INICIO DE CAUSAL para la ampliación de plazo donde se indica lo siguiente: "(...) Se indica a la supervisión que según programación vigente se tiene programado para el día de hoy la actividad piedra laja pórfido gris inc. Fraguado; sin embargo esta actividad no puede ejecutarse sin antes realizarse la actividad de solado de concreto, por proceso constructivo, la cual está considerada en el expediente de la MODIFICACION NECESARIA N° 01, según se ha verificado".

Así mismo con fecha del 08 de enero del 2025 se anota en cuaderno de obra físico mediante el asiento N° 404 de residente de obra se anota el fin de causal.

5.4. En síntesis; por lo expuesto y luego de realizar el análisis y evaluación técnica respectiva, haciendo referencia al documento en referencia (1) donde se presente la secuencia lógica de la programación CPM GANTT, se evidencia que la partida PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO) no puede ejecutarse sin antes ejecutarse la partida SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C:H. evidenciando que ambas partidas forman parte de la ruta crítica por lo cual se ve afectado el hito de FIN de obra desplazándose el mismo por 54 días calendario posterior a su fecha de cumplimiento previsto en el calendario de ampliación de plazo vigente.

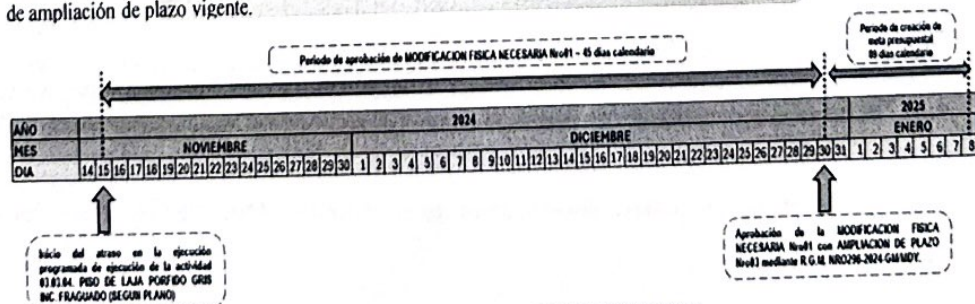


Figura N° 01 Línea de tiempo de AMPLIACION DE PLAZO N° 04





6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis y evaluación técnica en los numerales precedentes, respecto a la Solicitud de ampliación de plazo N°04 este despacho declara **PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°04 por 54 días calendarios** solicitado por el residente de obra y aprobado por el supervisor de obra por la causal de **LIMITACIONES O DEMORAS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS** para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-SALDO DE OBRA"
- 6.2. Se recomienda solicitar **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N°04 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°04 por el plazo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, teniendo en cuenta que la **fecha límite para aprobación de la ampliación de plazo es el 13 de febrero del 2025**".

Que, mediante Informe n° 0224-2025/GIDUR-JEMR/MDY el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha expuesto similares argumentos que los vertidos por el Jefe de la Unidad de Obras Públicas, reiterando lo siguiente:

- (...)
- 5.4 En síntesis; por lo expuesto y luego de realizar el análisis y evaluación técnica respectiva, haciendo referencia al documento en referencia (1) donde se presente la secuencia lógica de la programación CPM GANTT, se evidencia que la partida PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGUN PLANO) no puede ejecutarse sin antes ejecutarse la partida SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C:H. evidenciando que ambas partidas forman parte de la ruta crítica por lo cual se ve afectado el hito de FIN de obra desplazándose el mismo por 54 días calendarios posterior a su fecha de cumplimiento previsto en el calendario de ampliación de plazo vigente".

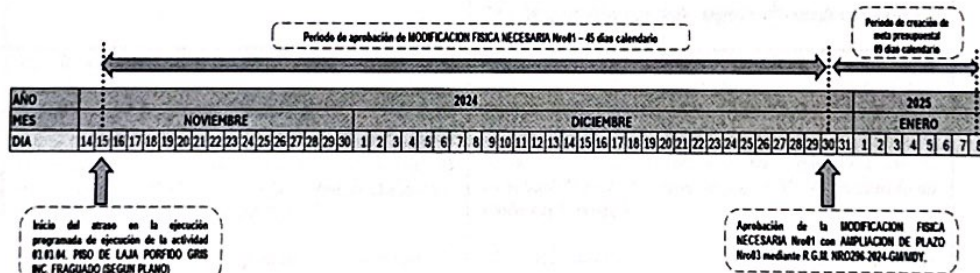


Figura N° 01 Línea de tiempo de AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Que, su vez el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha concluido:

CONCLUSIONES:

- (...)
- 6.1. "Por los motivos ya expuestos y previa evaluación de la UNIDAD DE OBRAS PUBLICAS, asimismo contando con la **OPINION FAVORABLE** por parte del supervisor de obra. La Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural **APRUEBA** la solicitud del expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N° 04** por la causal de **LIMITACIONES O DEMORAS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS** debidamente sustentados por los responsables técnicos de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DE DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-SALDO DE OBRA"
 - 6.2. Asimismo, se **SOLICITA** opinión legal y posteriormente emitir el acto resolutivo declarando **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 04 por 54 días calendarios**, que rige desde la aprobación mediante la resolución de gerencia municipal del expediente de ampliación de plazo N° 04".

Que, mediante Informe Legal n° 035-2025-GAJ-MDY el Gerente de Asesoría Jurídica, ha expuesto:

(...)





Ejecución de modificaciones necesarias

3.6 Respecto de la causal invocada, en el expediente obrante, se sustenta lo siguiente:

DEL SUSTENTO DE LA CAUSAL

El sustento por parte del RESIDENTE de obra, en su solicitud de MODIFICACIÓN DE PLAZO N° 04, se señala la anotación en el cuaderno de obra físico n° 320, de fecha 15 de noviembre del 2024, en el cual se señala lo siguiente:

"Se indica que según la programación de obra vigente se tiene programado el de hoy el inicio de la ejecución de la actividad 04.04.03 PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGÚN PLANO), sin embargo, esta actividad no puede ejecutarse hasta llevarse a cabo la actividad de SOLADO DE CONCRETO, la cual está incluida en el expediente de la MODIFICACION FISICA NECESARIA N°01, y no podrá llevarse a cabo hasta su aprobación y correspondiente asignación presupuestal. Por lo que este hecho se constituye como inicio de la causal de ampliación de plazo".

Asimismo, queda asentado por el residente, en anotación de cuaderno de obra n°336 del 25 de noviembre del 2024, la persistencia del retraso del inicio de la 04.04.03 PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGÚN PLANO), del mismo modo en asientos de cuaderno de obra n°367 (14 de diciembre de 2024) n°383 (24 de diciembre de 2024), el residente vuelve a señalar la persistencia del atraso en la ejecución de la actividad 04.04.03.

Finalmente, con asiento de cuaderno de obra 404, finaliza el hecho que causa el atraso en la ejecución de la actividad de instalación de piedra laja; pues ya se puede iniciar la ejecución del solado que estaba considerado en el expediente de modificación,

En suma, se infiere que la causal de la solicitud de modificación de plazo n°04, es producto de la demora en la aprobación de la MODIFICACION FISICA NECESARIA N°01, debido a que las partidas que estas implicaban son dependientes de la partida de SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12: H.

3.7 Siguiendo la misma línea argumentativa expuesta en líneas superiores, se ha de detallar que el atraso en la ejecución de la partida 04.04.03 PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGÚN PLANO), afecto la RUTA CRITICA, en el extremo de que, dicha partida tenía programada el inicio de su ejecución en fecha 15 de noviembre de 2024, sin embargo se evidencio retraso en la misma, ya que la MODIFICACION FISICA NECESARIA N°01 no contaba aun con la aprobación respectiva, tomando en consideración que dicha modificación contaba con partidas necesarias para la ejecución de la partida PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC FRAGUADO (SEGÚN PLANO), existiendo entonces una evidente AFECTACION A LA RUTA CRITICA, ameritando la solicitud de la citada modificación de plazo, por 54 días calendarios.

DE LA CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO

De lo sustentado, se tiene por entendido que de acuerdo a la secuencia lógica de la programación CPM GANTT, se evidencia que la partida PISO DE LAJA PORFIDO GRIS INC. FRAGUADO (SEGÚN PLANO) no puede ejecutarse sin antes ejecutar la partida SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:12 C:H (la cual forma parte consecuente de la MODIFICACION FISICA NECESARIA N°01), siendo los días atrasados los concernientes entre el 15 de noviembre de 2024 hasta el 08 de enero de 2025, que culmina la causal de la invocada MODIFICACION DE PLAZO N°04.

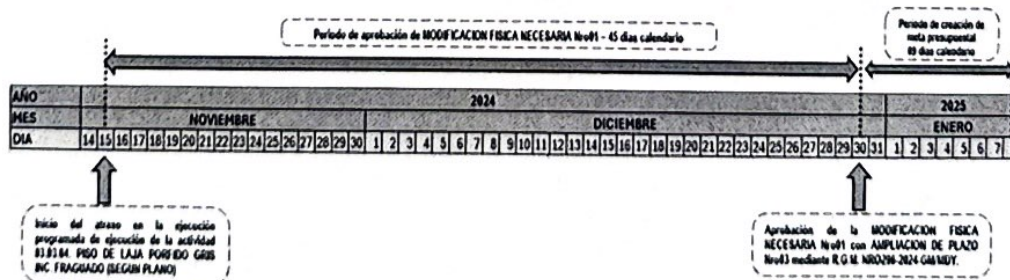


Imagen extraída del Informe n°0224-2025/GIDUR-JEMR/MDY

3.8 Finalmente, del análisis y evaluación técnica de las áreas intervinientes, (Informe n° °119-2025-AOP-FFGCH/MDY, emitido por la Unidad de Obras Públicas e informe n° 0224-2025/GIDUR-JEMR/MDY,





emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como área usuaria) se debe señalar que las citadas precisan que dicha modificación de plazo es procedente, en concordancia con lo calificado en primera instancia por el Residente y Supervisor de obra.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante y en mérito a la calificación técnica de las áreas pertinente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión:

- 4.1 Conforme lo analizado y corroborado en cumplimiento de lo estipulado en la Directiva 001-2016-MDY, somos de la opinión que; resulta factible que se prosiga con el trámite para la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLAZO N° 04 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 54 días calendarios.
- 4.2 Asimismo, emítase el acto resolutorio correspondiente por Gerencia Municipal, ello según lo estipulado en el numeral 07.09 de la precitada directiva".

Que, en observancia de los pronunciamientos mencionados en vistos y en virtud de la en la Directiva 001-2016-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE PLAZO N° 04 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 54 días calendarios.

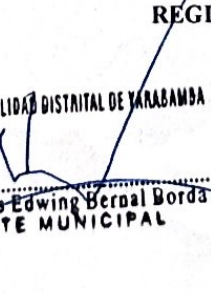
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del Expediente que ha dado lugar a esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

